



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: HERMES TRUJILLO
Ejecutada: ADMINISTRACIÓN COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00044 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 908

Estando el presente asunto en la etapa de liquidación de crédito se revisa del presente asunto, que la apoderada judicial de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado a órdenes de este despacho y la terminación del mismo, razón por la cual, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002146329 del 15/02/2017 por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.665.427 de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la tarjeta profesional No. 189.709 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia y a la fecha, no se han liquidado ni aprobado las costas del proceso ejecutivo, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002146329** del 15/02/2017 por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE**, a favor de la abogada **YENNIFER YULIETH AGUDELO GÓMEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 083 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LEONEL HERNÁNDEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00623 00

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte ejecutada solicita dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, en virtud que la última actuación data del 12 de octubre del año 2016; no obstante, revisado el expediente se aprecia que el último pronunciamiento data del **15 de septiembre del año 2021**, cuando se profirió auto que dejó en firme las costas de segunda instancia y libró los respectivos oficios para hacer efectivas las medidas cautelares.

Este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite, conforme al artículo 145 del C.P.T y la S.S., negará la solicitud de la parte ejecutada al no cumplir con los requisitos que exige el literal b del numeral 2° de la citada norma procesal, toda vez, al no darse el término de 2 años mínimo que exige la Ley, entre el momento de la última actuación en el proceso y la fecha en que se realizó la petición de la parte ejecutada.

De otra parte, una vez revisado el expediente, así como el correo electrónico dispuesto por el Juzgado para recibir información, no se observa respuesta del banco de occidente respecto al cumplimiento a la medida de embargo, requerida por la ejecutante, por lo que se requerirá para que indique el cumplimiento de la medida.

Adicional a ello, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario la existencia del depósito judicial No. 469030001906047 de 25/07/2016 por valor de \$400.000, que corresponde a las costas del proceso ordinario motivo por el cual habrá de ordenarse la entrega de título a la apoderada de la parte actora, Dra. YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, quien tiene la facultad de recibir,

de conformidad con el archivo referente al poder obrante en este asunto y; se continuará la ejecución por el saldo insoluto que se liquida en la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la declaratoria de desistimiento tácito pretendida por la parte ejecutada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE con el fin que se sirva informar el cumplimiento de la medida contenida en el Oficio No. 1062 del 15 de septiembre de 2021, respecto al proceso de esta referencia.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030001906047** de 25/07/2016 por valor de **\$400.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada Dra. **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.555 de Cali (Valle del Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.586 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 083 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: CAMILO ANTONIO MAYOR GORDILLO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00389 00

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 907

En el presente asunto, se observa que el apoderado de la parte ejecutada solicita dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, en virtud que la última actuación data del 29 de febrero del año 2016; no obstante, revisado el expediente se aprecia que el último pronunciamiento data del **13 de septiembre del año 2021**, cuando se profirió auto que requirió a la parte ejecutante para que aportara la respectiva liquidación del crédito.

Este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al presente trámite, conforme al artículo 145 del C.P.T y la S.S., negará la solicitud de la parte ejecutada al no cumplir con los requisitos que exige el literal b del numeral 2º de la citada norma procesal, toda vez, al no darse el término de 2 años mínimo que exige la Ley, entre el momento de la última actuación en el proceso y la fecha en que se realizó la petición de la parte ejecutada.

De otra parte, una vez revisado el expediente, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que allegue la respectiva liquidación del crédito a fin de continuar con el trámite del proceso.

Adicional a ello, se observa de la revisión del portal del Banco Agrario la existencia del depósito judicial No. 469030002155118 de 11/01/2018 por valor de \$213.000, que corresponde a las costas del proceso ordinario motivo por el cual habrá de ordenarse la entrega de título a la apoderada de la parte actora, Dra. ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE, quien tiene la facultad de recibir, de conformidad con el archivo referente al poder obrante en este asunto y; se continuará la ejecución por el saldo insoluto que se liquida en la presente decisión.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la declaratoria de desistimiento tácito pretendida por la parte ejecutada en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002155118** de 11/01/2018 por valor de **\$213.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor de la abogada Dra. **ADRIANA CECILIA MUÑOZ REALPE** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.553.248 de Popayán (Cauca) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 138.211 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 083 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSE ALFREDO FLOR
Demandado: GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
Vinculadas: AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO – ANGELICA MARÍA MORENO
Radicación: 76001 41 05 004 2017 00783 00

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 461

De la revisión del expediente judicial se observa que, mediante Audiencia Pública No. 131 de 28 de marzo de 2022 se dispuso vincular a las señoras AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO y ANGELICA MARÍA MORENO como litis consortes necesarios para la continuación de la Audiencia Única de Trámite, no obstante, previas gestiones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante para la notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se informó por la empresa de mensajería certificada Servientrega que las personas a notificar, no residen ni laboral en la dirección CARRERA 49 D # 91-84 Piso 1, 2 y 3 de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ordenando el emplazamiento de las señoras AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO y ANGELICA MARÍA MORENO en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que consagra:

“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado dispone:

PRIMERO: EMPLÁCESE a las señoras **AMÉRICA OJEDA FIGUEREDO** y **ANGELICA MARÍA MORENO**, en su condición de litis consortes necesarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de notificarles personalmente la vinculación al proceso de la referencia,

procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, realizando la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior se procederá a designarse curador *ad litem* para que actúe en nombre de las personas vinculadas.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 083 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JIMMY VELASQUEZ CEBALLOS
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00457 00

Santiago de Cali, 02 de junio de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 462

De la revisión del expediente digital, se avizora que, transcurrido un término prudencial, la abogada AURA KARINA CARDONA VARGAS no realizó pronunciamiento sobre la aceptación o no del cargo impuesto por esta operadora judicial.

Por lo anterior, se hace necesario relevar de forma inmediata a la abogada designada por esta juzgadora, procediendo a compulsar copias en su contra a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para lo pertinente.

Así las cosas, estando pendiente el nombramiento de Apoderada Judicial del señor JIMMY VELÁSQUEZ CEBALLOS, se designará a la abogada GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de **APODERADA JUDICIAL** a la abogada **AURA KARINA CARDONA VARGAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADA JUDICIAL** del amparado, a la abogada **GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.530.561 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 373.931 del Consejo Superior de la Judicatura, quien para el desempeño de su designación deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 154 y 158 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la abogada designada mediante el correo electrónico indicado en el registro nacional de abogados, gromero.abogada@gmail.com, concediéndole el término de tres (3) días para que informe la aceptación del cargo. Elaborando las respectivas comunicaciones y dejando las respectivas constancias en el expediente.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS del presente asunto a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA** para que adelante la respectiva investigación contra la abogada **AURA KARINA CARDONA VARGAS**, por la presunta falta disciplinaria a que habría lugar.

QUINTO: En lo demás, **ESTARSE** a lo dispuesto en Auto Interlocutorio No. 678 de 06 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 083 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de junio de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO